

parte conformes a derecho y por consiguiente anulamos en parte las referidas resoluciones administrativas impugnadas; declarando en su lugar que la Administración demanda debe proceder a lo que en el fundamento cuarto de esta sentencia se especifica; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Madrid, 7 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20777 *ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se dispone la ejecución de Sentencia dictada en 26 de septiembre de 1989 por el Tribunal Supremo contra la Sentencia dictada en 15 de febrero de 1985 por la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 26 de septiembre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo en grado de apelación interpuesto por la «Administración General del Estado», contra la Sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.470 siendo la parte apelada la entidad «Banco Europeo de Negocios, Sociedad Anónima» cuya denominación fue posteriormente cambiada por la de «Banco Popular Industrial, Sociedad Anónima» en relación con el Impuesto sobre Sociedades ejercicio 1969.

Resultando que, el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Primero.-Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.-Confirma la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 15 de febrero de 1985 en el recurso número 23.470, que declaró prescrito el derecho de la Administración a practicar liquidación al «Banco Popular Industrial, Sociedad Anónima» por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, año 1969.

Tercero.-No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Madrid, 30 de mayo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20778 *ORDEN de 12 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 21 de noviembre de 1989, en relación con recurso de apelación interpuesto por la empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» contra la Sentencia emitida por la Audiencia Nacional en 11 de octubre de 1985 respecto de recurso contencioso-administrativo número 24.318, relativo a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 21 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» contra la Sentencia dictada en 11 de octubre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital respecto de un empréstito emitido por la entidad «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», por importe de 1.000.000.000 de pesetas.

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Regulado-ra de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Estima el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».

Segundo.-Revoca la Sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.318.

Tercero.-Anula las resoluciones dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 21 de marzo y 21 de junio de 1983, la primera que denegó la elevación a definitivas, de las bonificaciones concedidas por el mencionado Ministerio, mediante la Orden de 4 de marzo de 1974 a la entidad apelante, y la segunda resolución, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de 1983.

Cuarto.-Reconociendo el derecho de la Entidad Mercantil «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» a que le sean reconocidos con carácter definitivo, los beneficios que provisionalmente le fueron concedidos por la Orden de 4 de marzo de 1974, respecto del empréstito de 1.000.000.000 de pesetas, beneficios consistentes en la bonificación del 75,46 por 100 en las cuotas de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuestos sobre las Rentas del Capital, en las condiciones mencionadas en la Orden antes indicada.

Quinto.-No se hace pronunciamiento alguno respecto de las costas de ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20779 *ORDEN de 26 de junio de 1990 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la Sentencia dictada, en 14 de junio de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Nacional, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 3 de julio de 1989, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24.263, interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPESA), de Cáceres, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 24 de mayo de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada, en 14 de junio de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Nacional, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 3 de julio de 1989, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24.263, interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPESA), de Cáceres, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de mayo de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Castillo Caballero, en nombre y representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA); frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cáceres, de 25 de marzo de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de mayo de 1983, y, la liquidación tributaria a la que las mismas se refieren y, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente revocamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; debiendo la Administración demandada girar en su lugar una nueva liquidación tributaria, con la reducción del 95 por 100 sobre su base imponible; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

Y cuya confirmación en 3 de julio de 1989 por el Tribunal Supremo es del siguiente tenor: